

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Roldanillo Valle, 06 de junio de 2022. En la fecha, pasa a Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario

# **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Roldanillo, seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00124-00

Proceso: Amparo de Pobreza

Demandante: María Aidee Roncancio Roncancio

Auto: 915

Corresponde al Juzgado resolver la solicitud de Amparo de Pobreza, elevada por el demandante de la referencia.

#### **CONSIDERACIONES**

La señora María Aidee Roncancio Roncancio, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.713.343, solicita se le conceda amparo de pobreza para instaurar demanda de sucesión intestada del causante Pedro Ananías Roncancio, para lo cual asevera bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra en capacidad económica para atender los gastos del proceso.

Respecto al amparo de pobreza, el artículo 151 del Código General del Proceso señala que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia. En ese entendido, la figura jurídica del amparo de pobreza lo que busca es garantizar el acceso a la administración de justicia por todos los ciudadanos, en igualdad de condiciones.

Al respecto, el Dr. Hernán Fabio López Blanco sostiene: "...Evidentemente el objeto de este instituto procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello lo exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el campo de la solución jurisdiccional, como lo son los honorarios de los abogados, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas..." (Procedimiento Civil Tomo I, Parte General, pág., 451).

Como único requisito exigido por la ley para conceder el amparo de pobreza está que se manifieste bajo la gravedad del juramento que se está en imposibilidad económica de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia existencia.



Conviene advertir que en tratándose de amparo de pobreza, no se requiere que el peticionario acredite ni siquiera sumariamente la insuficiencia patrimonial, toda vez que la ley parte de la presunción de buena fe que cobija a quien solicita el amparo.

En ese orden de ideas, es claro que la solicitud elevada por la señora María Aidee Roncancio Roncancio se atempera a las previsiones legales, y en consecuencia, no puede menos el Juzgado que acceder a las pretensiones de la antes citada.

Consecuencia obligada de lo anterior es designarle a la señora María Aidee Roncancio Roncancio un defensor a título gratuito, para lo cual se oficiará a la Defensoría Pública para lo de su resorte.

Así mismo, en aplicación del artículo 154 del CGP, la señora María Aidee Roncancio Roncancio estará exenta de cancelar cauciones, honorarios de auxiliares de la justicia y demás gastos procesales e igualmente, no podrá ser condenada en costas.

En consecuencia, el Juzgado

# RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por la señora María Aidee Roncancio Roncancio, por encontrarse ajustada a derecho tal petición.

**SEGUNDO: OFIECIESE** a la Defensoría Pública del Valle del Cauca, para que designe un abogado que de forma gratuita represente a la parte demandante. Líbrese por secretaría el oficio de rigor.

**TERCERO:** Mientras la señora María Aidee Roncancio Roncancio esté protegida por el amparo de pobreza, estará exenta de prestar caución, así como a pagar suma alguna por expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas dentro del proceso de "sucesión intestada del causante Pedro Ananías Roncancio".

# NOTIFIQUESE

La Juez,

#### MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA

Roldanillo, **07 DE JUNIO DE 2022** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario



# Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4dfdac17aa714f4d2a7caa58a40d51aae487c8cb8b655d62c3d948de96878c8b

Documento generado en 06/06/2022 03:11:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica